

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 2 de diciembre de 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 29.30 de noviembre 1, 2,3 de diciembre de 2021

FUERON INHÁBILES ninguno

Armenia, 9 diciembre de 2021

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter. 02703
RADIC. 2021-00370-00*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente demanda de DIVORCIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.*

TERCERO: *Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.*

CUARTO: *Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI*

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebed6daad118ea2b1108dde1dc0b75c10fe381653b680bb7607e4314427d2b2c

Documento generado en 08/12/2021 05:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>